



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE II.PP. DIRECCIÓN GENERAL DE EJECUCIÓN PENAL Y REINSECCIÓN SOCIAL SECRETARIA PARTICULAR	
- 4 JUN 2020	
SALIDA	Nº 1256

SECRETARIA GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

Dirección General de Ejecución
Penal y Reinserción Social

O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA: 04 de junio de 2020

ASUNTO: MEDIDAS DESESCALADA en II.PP
(COVID-19)

SR/A DIRECTOR/A CENTRO PENITENCIARIO DE

En el marco normativo habilitado por la ORDEN INT/407/2020, de 12 de mayo de 2020, (BOE 13 de mayo 2020) y en el contexto de las instrucciones sobre "desescalada" que se vienen dando en el medio penitenciarios; el avance en las fases por parte de los diversos territorios del ámbito nacional aconseja seguir avanzando en el levantamiento de algunas de las restricciones acordadas, en su momento, a raíz de la declaración del estado de alarma, siempre con las precauciones y medidas de prevención necesarias para la minimización de posibles riesgos para la salud pública.

En este sentido, y con las previsiones generales contenidas en el escrito de fecha 13 de mayo de 2020, nº de registro 1239, a partir de la fecha de la recepción del presente escrito, la Dirección de cada centro penitenciario deberá también tener en cuenta las previsiones específicas que a continuación se indican.

1. PARA EL TRASLADO DE INTERNOS

1.1. Traslados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

A partir del día 8 de junio, se irán reanudando paulatinamente las conducciones regulares que se encontraban suspendidas desde la declaración del estado de alarma, para cuya realización deberá cumplirse con la normativa establecida en la Orden TMA/384/2020, de 3 de mayo, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de mascarillas en los distintos medios de transporte y se fijan requisitos para garantizar una movilidad segura de conformidad con el plan para la transición hacia una nueva normalidad.

No obstante, los traslados provinciales de internos en régimen ordinario y/o régimen cerrado con motivo genérico de "Clasificación de grado", cuya gestión se encuentra delegada en el Director del Centro, no podrán ser autorizados y gestionados hasta que por parte de este Centro Directivo se comunique oficialmente el levantamiento de su restricción.

CORREO ELECTRÓNICO

ALCALÁ, 38
28014 MADRID
TEL.: 91 335 5070
FAX.: 91 335 5053



Lo que no obsta para que, de concurrir motivos sanitarios, laborales, tratamentales, causa de fuerza mayor o cualquier otra de naturaleza análoga que aconseje su realización, pueda el traslado provincial llevarse a cabo.

En todo caso, para la realización de cualquier traslado deberán tenerse en cuenta las siguientes indicaciones sanitarias:

1. Los internos que vayan a ser trasladados deberán portar mascarilla quirúrgica en todo momento.
2. No se procederá al traslado de ningún interno que esté ubicado en un módulo que se encuentre en cuarentena o en el que haya internos aislados por confirmación y/o sospecha de enfermedad COVID 19.
3. Se procurará que no coincidan en una conducción internos de centros penitenciarios que estén ubicados en CC.AA. en distinta fase de desescalada.
4. Se participará con suficiente antelación al servicio médico del centro la relación de los internos que vayan a ser trasladados, además de reiterarse esta comunicación en el momento en que efectivamente vaya a realizarse la conducción, al objeto de constatar que no existe inconveniente desde el punto de vista sanitario y, en concreto, que el interno no presenta clínica o pruebas de COVID positivas, ni se encuentra en aislamiento sanitario o en periodo de cuarentena.
5. Al ingreso en el centro de destino, el interno procedente de traslado permanecerá en cuarentena, durante un periodo máximo de 14 días (o el que se determine por el personal sanitario) en una celda del departamento destinado a ello, o donde se determine por el centro.
6. En los Centros de tránsito o de destino se evitará la ubicación de internos de distintos centros penitenciarios en la misma celda, si aún no hubieran pasado la cuarentena, según criterio médico.
7. En lo que respecta a las salidas judiciales y sanitarias además de cumplir las exigencias del punto 1, será preciso que no sean trasladados en el mismo vehículo internos que salen a diligencias judiciales con aquellos que salen a consultas médicas. En las provincias donde existan varios centros penitenciarios se evitará, también, que coincidan en el mismo medio de transporte internos de distintos centros.



8. La Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado deberán cumplir, en cuanto a los medios de transporte, su capacidad máxima de plazas y ubicación de los asientos ocupados, con los requisitos establecidos en la Orden TMA/384/2020 anteriormente citada.

1.2. Traslados en autogobierno

Se reanudarán los traslados que conlleven aquellas resoluciones de clasificación en 3º grado con destino a un CIS Independiente, Dependiente o Sección Abierta dependiente de un Centro Penitenciario de otra provincia, independientemente de la fase en la que se encuentre la localidad de ubicación del centro de destino, dado que el artículo 7.1 de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, contempla excepciones a la restricción de movilidad interprovincial a casos muy concretos, como son los sanitarios, laborales, profesionales o empresariales, de retorno al lugar de residencia familiar, asistencia y cuidado de mayores, dependientes o personas con discapacidad, causas de fuerza mayor o situación de necesidad o cualquier otra de naturaleza, razones que pueden ser el fundamento de la progresión de grado.

En todo caso, en estos supuestos, el traslado deberá ser coordinado con la dirección del CIS o, en caso de CIS dependientes o Sección Abierta del CP de destino.

2. PARA LOS PERMISOS DE SALIDA PENITENCIARIOS

En la tramitación de las solicitudes de los permisos penitenciarios, se procederá conforme al procedimiento establecido reglamentariamente, si bien deberá informarse al interno, una vez autorizada la salida por el Juzgado de Vigilancia penitenciaria, que al regreso del disfrute de dicho permiso, deberá permanecer en cuarentena o bajo observación médica, durante un periodo máximo de 14 días o el que se determine por el personal sanitario del centro, en una celda del departamento destinado a ello o donde se determine por el centro.

Asimismo, en el momento de proceder a fijar la fecha de salida del permiso ya autorizado, deberá tenerse en cuenta las restricciones a la movilidad impuestas por la fase en que se encuentre el territorio en que se ubique el centro penitenciario y el lugar donde el permiso vaya a ser disfrutado.

3. PARA LAS ACTIVIDADES DE INTERVENCIÓN Y TRATAMIENTO

En la reanudación paulatina y gradual de aquellas actividades de intervención y tratamiento que fueron suspendidas en su momento por la declaración del estado de alarma, una vez reiniciadas las realizadas por los profesionales penitenciarios, procede

en este momento avanzar retomando los siguientes programas y actividades que realizan los profesionales externos.

- Los cursos de Formación Profesional para el empleo gestionados por la Entidad TPFE, que se hubieran iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y/o aquellos programados en el ámbito del Convenio que la entidad TPFE, tiene firmados con el Servicio Público de Empleo.
- La Educación Reglada no universitaria.
- La Educación Reglada universitaria (UNED).
- La atención a personas con discapacidad intelectual, sensorial y física.
- Los programas de intervención con drogodependientes.
- Los programas de salud mental.
- La actividad de los ministros de culto.

En todo caso, para la realización de estos programas y actividades se adoptarán las indicaciones organizativas y sanitarias siguientes:

3.1. Indicaciones organizativas

En la planificación y organización de las actividades se deberán tener en cuenta las medidas de flexibilidad horaria y otras que se hayan podido adoptar por la Dirección del Centro, de conformidad con las Resoluciones del Secretario General de 11, 16 y 20 de marzo de 2020.

3.1.1. Para las actividades educativas

El Director a través de la Subdirección de Tratamiento (Gestor de Formación en Inserción Laboral) se pondrá en contacto con el Director de la Unidad Educativa del Centro y con la UNED así como con el Asesor de la UNED si lo hubiera en ese Centro (si bien, tanto la asistencia de los tutores y Asesores de la UNED es voluntaria dado que la actividad presencial del curso ha finalizado).

Para la educación reglada no universitaria se atenderá a lo establecido por cada Comunidad Autónoma. Para la educación reglada universitaria (UNED), se atenderá a lo establecido por la UNED.

En ambos casos, se permitirá que los profesores acudan al establecimiento con las mismas medidas de seguridad que los profesionales penitenciarios.



En el interior los internos serán atendidos individualmente y si la actividad debe realizarse en grupo, el número del mismo no superará los 10 internos, y la actividad tendrá lugar en los locales habilitados para ello, adoptando en todo caso las medidas de higiene y seguridad sanitarias establecidas, de forma que permita mantener el distanciamiento social (2 metros) entre todos los participantes.

3.1.2. Para las actividades terapéuticas

Cada centro penitenciario permitirá el acceso de entidades colaboradoras cuya intervención se centre en las materias referenciadas. El número de personas por entidad se establecerá en un máximo de dos.

La intervención se hará respetando las medidas de distancia personal, y por tanto el número de personas asistentes será proporcional al aforo del lugar dónde deban realizarse, buscando si es posible, aulas con ventanas.

3.1.3. Para asistencia religiosa

Se autorizará la entrada de una persona por cada una de las confesiones religiosas. Llevarán a cabo una atención individualizada Si la atención religiosa fuera en grupo será proporcional al aforo del lugar dónde se realiza la actividad, adoptando en todo momento las medidas de seguridad sanitarias correspondientes.

3.2. Indicaciones sanitarias

Todos los profesionales penitenciarios y extrapenitenciarios que entren dentro del recinto penitenciario, tendrán que cumplir estrictamente las siguientes indicaciones sanitarias:

1. No acudir al centro si presentan sintomatología compatible con COVID-19 (fiebre, tos o sensación de falta de aire, odinofagia, anosmia, ageusia, dolores musculares, diarreas, dolor torácico o cefaleas, entre otros y según criterio clínico).
2. Al acceder al centro penitenciario deben portar siempre mascarilla quirúrgica perfectamente colocada, manteniéndola durante todo el tiempo que permanezca en el interior del establecimiento.
3. Realizar lavado de manos con agua y jabón líquido o con gel hidroalcohólico a la entrada al centro y al inicio y finalización de la actividad educativa/formativa/otra.

4. En las intervenciones y actividades con los internos se mantendrá en todo momento el distanciamiento social (2 metros) entre todos los asistentes
5. Los materiales que tengan que utilizar los internos para la actividad que se lleve a cabo deben ser individuales, no se deben compartir y se procurará que no salgan de la sala donde se utilizan.
6. Si es material educativo que el interno debe utilizar fuera de las horas de la actividad en concreto, deberán seguirse las normas establecidas al efecto por la autoridad educativa de la comunidad autónoma.
7. Es importante asegurar una correcta limpieza de las superficies y de los espacios utilizados en las actividades.
8. Si alguno de los participantes en la actividad presentara síntomas compatibles con COVID-19, se debe suspender la actividad y avisar al funcionario a cargo de la misma para que se tomen las medidas oportunas.

En cualquier caso, los programas y actividades que se relacionan en este escrito, podrán revertirse si la situación epidemiológica así lo aconseja, de forma global o individualizada para uno o varios centros penitenciarios.



EL DIRECTOR GENERAL

Javier Nistal Burón